

rándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,464, expedida á favor del Sr. William P. Healy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,464 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 20 1899.»

México, 20 de Abril 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 194.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 1° de Junio de 1899*).

Junio 1° Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por una máquina para hacer tortillas de maíz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 11 Abril 1899.»—República Mexicana—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Santiago Capetillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,463 expedida á favor del Sr. Santiago Capetillo.

Queda registrada esta Patente ba-

jo el número 1,463 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 193.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 1° de Junio de 1899*).

Junio 2.—Ferrocarril del Cazadero á la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solis y Tepetongo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo pre-

venido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Felipe Martel, Representante de la Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las Estaciones de Solis y Tepetongo, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por el Decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Artículo único. Para el día 19 de Diciembre del corriente año de 1899, la Empresa deberá terminar veinte kilómetros de vía férrea sobre los cuarenta ya terminados, debiendo construir en cada uno de los años siguientes, por lo menos, veinte kilómetros, pero de manera que toda la línea esté terminada para el día 20 de Diciembre de 1902, quedando reformado en este sentido, el art. 5° del Contrato de concesión relativo, y sus reformas posteriores.

México, Junio dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena*.—*Felipe Martel*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Diaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Al

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Propiedad artística de una colección de facsimiles de sellos de correo de diversas naciones, en favor de la S. A. "El Buen Tono"

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública—México.—Sección 2.^a».

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de vd. fechado el 15 del actual, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como Gerente de la Sociedad Anónima de cigarros engargolados sin pegamento «El Buen Tono,» se reserva el derecho de propiedad artística que á dicha Sociedad corresponde respecto de una colección de facsimiles de sellos de correos de diversas naciones y de las fotografías que componen; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Abril de 1899.—*Baran-*

da.—Rúbrica.—Sr. Ernesto Pugibet.—Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1899.—P. a. d. O. M., *Antonio A. Medina*, Jefe de la Sección 1.^a.

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Conversión de la deuda pública mexicana pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.^o. Se autoriza al Ejecutivo para convertir la deuda pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente menor cantidad nominal, devengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación mayor que la que actualmente se destina á ese objeto.

Art. 2.^o. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos*

Flores, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al oficial mayor 1.^o encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.—*Núñez*.—Al

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

Junio 2.—Prórroga del contrato con la S. A. "La Industrial" para el establecimiento de una fábrica de cordelería y cabullería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único.—Se aprueba el

contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Rosendo Pineda en representación de la Sociedad Anónima «La Industrial,» prorrogando por dos años más el plazo señalado en el artículo 3.^o del Contrato celebrado en 8 de Diciembre de 1896, para el establecimiento en la República de una gran fábrica de cordelería y cabullería, la cual prórroga se empezará á contar desde el día 24 de Mayo de 1899 en que expira el referido plazo.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al

(*Diario Oficial de 9 de Junio de 1899.*)